

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001-40-03-043-2021-00179-00

Demandante: JAVIER ANDRÉS VERA ROJAS

Demandado: PEDRO VICENTE LONDOÑO STRASSER y Otros

SE INADMITE la anterior demanda para que dentro del término de cinco (5) días, conforme a lo dispuesto por el artículo 90 del Código General del Proceso y Decreto 806 de 2020, se dé cumplimiento a lo siguiente, so pena de rechazo:

1. Adicione el hecho segundo de la demanda indicando la fecha exacta en que el demandante comenzó a poseer el bien inmueble objeto del presente proceso (día, mes, año). (Art. 82 núm. 5).
2. Indique, en los hechos de la demanda, si el actor se encuentra casado o con sociedad conyugal vigente, en caso afirmativo aporte documento que acredite dicho vínculo. (Art. 82 núm. 5).
3. Aclare la pretensión primera de la demanda en el sentido de indicar si deprecia la pretensión ordinaria o extraordinaria (Art. 82 núm. 4).
4. Allegue certificado de libertad y tradición del bien inmueble objeto de usucapión con no más de 30 días de expedición, téngase en cuenta que el allegado data 8 de septiembre de 2020.
5. Adose certificado especial de la oficina de registro de instrumentos públicos del predio de a usucapir, conforme lo normado en el numeral 5º del artículo 375 del Código General del Proceso, en el que se indiquen las personas que figuren como titulares del derecho real principal sujeto a registro.
6. Indique en el libelo inicial el domicilio del demandante y demandados y sus números de identificación (Art. 82 núm. 1º)
7. La gestora judicial de la parte demandante, aporte el dictamen pericial conforme lo normado en el artículo 227 *ejusdem*, que deberá contener:
 - a). Identificar los linderos, características y extensión (delimitar milimétricamente) el predio objeto de usucapión.
 - b). Indicar si coincide el predio pretendido en usucapión, por sus características y linderos con el enunciado en la demanda.
 - c). Levantar plano donde se determinen los linderos y coordenadas del predio objeto de declaración de pertenencia.
 - d). Es menester recordar a la parte demandante que el dictamen que allegue al plenario deberá cumplir con lo previsto en los artículos 50 y 226 del Código General del Proceso.
8. En el acápite pruebas, ajuste la solicitud de testimonios a lo normado en el artículo 212 del Estatuto Procesal Civil.

Preséntese **en un nuevo escrito de demanda** el escrito de subsanación y anexos, sin necesidad de copias para el archivo del Juzgado y para los traslados a la parte demandada, acorde a lo normado por el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO ANDRÉS GAITÁN PRADA
JUEZ

Firmado Por:

**Jairo Andres Gaitan Prada
Juez
Juzgado Municipal
Civil 43
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c105f99f5099f5ed3f09c62371f5cd78a3c3321f37cebe705c93b1ea0e5ad5cd

Documento generado en 20/10/2021 06:10:22 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**